

Aliso 100H



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2012EE162027 Proc #: 2378040 Fecha: 27-12-2012
Tercero: HECTOR MONSALVE URAZAN
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: AUTO

AUTO No. 02694

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día 27 de Julio de 2011, mediante acta de incautación, la Policía Nacional – Grupo Protección Ambiental y Ecológica, practicó diligencia de incautación de quince punto cinco metros cúbicos (15. 5 M3) de madera en bloque de la especie denominada Chingalé (*Jacaranda Copaia*), al señor HECTOR MONSALVE URAZAN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.442.932, material forestal transportado en vehículo de placas SAK - 008, por exhibir la remisión N° 08, con fecha de vigencia vencida, para la movilización de productos forestales, expedida por la Subgerencia de Protección y Regulación Agrícola, Programa de Protección Fitosanitaria Forestal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA – Regional Cauca, la cual tenía como fecha de vigencia del 4 al 8 de julio de 2011. En dicha acta se adjuntó el formato de revisión de productos forestales provenientes de sistemas agroforestales o cultivos forestales N° 08 y el registro de cultivos forestales y sistemas agroforestales con fines comerciales N° 48657832-19-520.

Que mediante acta de recepción de especímenes de la flora No. 015 del 27 de Julio de 2011, se recibieron Quince punto cinco metros cúbicos (15.5 mts3) de Chingalé (*Jacaranda copaia*) en Bloques de madera.

Que el día 27 de Julio de 2011, La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, área Flora e Industria de la Madera emitió el Informe Técnico de peritazgo, en el cual se puso de presente el desarrollo de la actuación administrativa que concluyó con la incautación del material forestal de primer grado de transformación con el fin de dar inicio al correspondiente proceso contravencional.

Que mediante oficio radicado N° 2011ER94336, el señor HECTOR MONSALVE URAZAN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.442.932, solicitó la devolución de la madera



Impresión: Subdirección, Imprenta Distrital - DDDI

AUTO No. 02694

incautada allegando para el efecto copia de la remisión N° 08 expedida por la Subgerencia de Protección y Regulación Agrícola, Programa de Protección Fitosanitaria Forestal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA – Regional Cauca y el registro de plantación N° 48657832-19-520 emitido por el ICA; Acta de decomiso sin número, constancia juramentada del mecánico, factura N° 0955 de Maderas Soacha y la factura de compra de repuestos N° 0430 y multi-repuestos RS.

COMPETENCIA

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas. Y de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido tanto al Estado como a los particulares, como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

AUTO No. 02694

Que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, por ser la vigente al momento de la ocurrencia de los hechos.

Que la incautación efectuada por la Policía Nacional – Grupo Protección Ambiental y Ecológica, mediante acta de fecha del día 27 de julio de 2011, se efectuó porque el presunto infractor incumplió con el respectivo registro de movilización.

Que en consecuencia, se incautó quince punto cinco metros cúbicos (15.5 M3) de madera en bloque de la especie denominada Chingalé (*Jacaranda Copaia*), que se transportaba sin el correspondiente amparo legal, vulnerándose presuntamente con la conducta el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y los artículos 2 y 3 de la Resolución 438 del 2001.

El artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 establece:

“Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el punto de ingreso al país, hasta su destino final.”

En desarrollo del artículo 74 y siguientes del Decreto 1791 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente, emitió la Resolución 438 de 2001, mediante el cual se estableció el Salvoconducto Único Nacional para movilización de especímenes de la diversidad biológica.

El artículo 2° de la Resolución 438 de 2001, modificado por el Art 1 de la resolución 562 de 2003, dispone:

“La presente resolución se aplicará para el transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice en el territorio nacional, excluidas las especies de fauna y flora doméstica, flor cortada y follaje, la especie humana, los recursos pesqueros y los especímenes o muestras que estén amparados por un permiso de estudio con fines de investigación científica.”

El artículo 3° ibídem determina:

AUTO No. 02694

“Se establece para todo transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice dentro del territorio del país, el Salvoconducto Único Nacional de conformidad con el formato que se anexa a la presente resolución y que hace parte integral de la misma”.

Que por lo tanto, se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor HECTOR MONSALVE URAZAN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.442.932, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inicia el proceso sancionatorio, teniendo en cuenta que al momento de la diligencia el presunto infractor exhibió la remisión N° 08, con fecha de vigencia expirada, para la movilización de productos forestales, expedida por la Subgerencia de Protección y Regulación Agrícola, Programa de Protección Fitosanitaria Forestal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA – Regional Cauca, la cual tenía como fecha de vigencia del 4 al 8 de julio de 2011.

Que atendiendo al principio de la buena fe; que debe preceder las actuaciones administrativas debe darse el correspondiente valor probatorio a la copia allegada del registro de plantación N° 48657832-19-520 emitido por el ICA, bajo el cual se autorizó la remisión N° 08, para la movilización de productos forestales, expedida por la Subgerencia de Protección y Regulación Agrícola, Programa de Protección Fitosanitaria Forestal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA – Regional Cauca.

Que estos documentos legitiman la procedencia del material forestal incautado, toda vez que demuestra que la misma proviene de un cultivo forestal con fin comercial de carácter privado autorizado por Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

Que de acuerdo con lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente, hará la devolución de la madera y para el efecto se comisionará a la Subdirección de Silvicultura Fauna y Flora

AUTO No. 02694

Silvestre (SSFFS) a través del grupo técnico, para que se realice la entrega formal de quince punto cinco metros cúbicos (15. 5 M3) de madera en bloque de la especie denominada Chingalé (*Jacaranda Copaia*), al señor HECTOR MONSALVE URAZAN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.442.932, por cuanto es el volumen de madera incautada.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra del señor HECTOR MONSALVE URAZAN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.442.932, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto, al señor HECTOR MONSALVE URAZAN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.442.932, en la Carrera 65 N° 38 A – 05, de esta ciudad.

Parágrafo: El expediente N° SDA-08-2011-1994, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO TERCERO: Hacer la entrega del material forestal por intermedio de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre (SSFFS) a través del grupo técnico, mediante acta en la que se disponga la entrega formal de quince punto cinco metros cúbicos (15. 5 M3) de madera en bloque de la especie denominada Chingalé (*Jacaranda Copaia*), al señor HECTOR MONSALVE URAZAN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.442.932, por cuanto es el volumen incautado, para lo cual un vez en firme el presente acto administrativo se remitirá copia del mismo a la Subdirección de Silvicultura Fauna y Flora Silvestre (SSFFS), para el cumplimiento de la entrega.

Parágrafo: Copia del acta de entrega se anexará al expediente N° SDA-08-2011-1994.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia, en el boletín que para el efecto disponga la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 02694

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Anexos: SDA-08-2011-1994

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 1426 DE 2012	FECHA EJECUCION:	15/06/2012
-------------------------	---------------------	-------------	-----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 967 DE 2012	FECHA EJECUCION:	19/10/2012
Martha Cristina Monroy Varela	C.C: 35496657	T.P:	CPS: CONTRAT O 743 de 2012	FECHA EJECUCION:	6/12/2012
Alberto Leon Sarmiento	C.C: 19297205	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/06/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	22/10/2012
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	------------

*Nota = Julio 05 2013 Recibí copia del auto numero 2694/2012
Ofc Nueva Direccion de Hector Obando
Urazan cc 89.442932 Bta (40)
Calle SA # 72A 32 CASA BOGOTÁ
Barrio Castilla telefono fijo 4027365*



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE
BOGOTA SECRETARIA DI
Dirección:
Av. caracas N° 54-38 - Piso
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE027335 Proc #: 2378040 Fecha: 2012-06-15 14:20
Tercero: HECTOR MONSALVE URAZAN
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVIÓ: RN003077036 Bogotá D.C
CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social Señor(a):

HECTOR MONSALVE
Dirección: HECTOR MONSALVE URAZAN
CARRERA 65 N° 38A-05
Ciudad: CARRERA 65 N° 38A-05
BOGOTA D.C. 103343380
Departamento: Bogotá
BOGOTA D.C. Ciudad

Preadmisión:
15/03/2013 16:04:13 Ref. Notificación Auto No. 02694 de 2012

472 DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 02694 del 27-12-2012. Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 19442932 y domiciliado en la CARRERA 65 N° 38A-05.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación, o en su defecto se procederá a la fijación del edicto.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Flora e industria de la madera
Proyecto: Danssy Herrera Fuentes



Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

X

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

- Fecha: 14 MAR 2012
- Hora: 10:00
- Nombre legible del distribuidor: *Blum M*
- C.C.: 7996407
- Sector: 593
- Centro de Distribución: *Montañas*
- Observaciones: *NO hay claves con 38A*

Intento de entrega No. 2

- Fecha: [] [] []
- Hora: 8:00
- Nombre legible del distribuidor:
- C.C.:
- Sector:
- Centro de Distribución:
- Observaciones:

F-9388



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA (SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE)

HACE SABER

Al señor HÉCTOR MONSALVE URAZAN (PERSONA NATURAL O JURÍDICA)

Que dentro del expediente No. SDA-08-2011-1994, se ha proferido el "(AUTO) No. 2694, Dada en Bogotá, D.C, a los 27-12-2012

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Fecha de publicación del aviso: 11 JUN 2013

Gonzalo Chacón S
NOTIFICADOR (GONZALO CHACÓN SACHICA S.S.F.F.S.)
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 18 JUN 2013

Gonzalo Chacón S
NOTIFICADOR (GONZALO CHACÓN SACHICA S.S.F.F.S.)
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 19 JUN 2013

Gonzalo Chacón S
NOTIFICADOR (GONZALO CHACÓN SACHICA S.S.F.F.S.)
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA